

Compromisos de compra de suministradores y subcontratistas

El Grupo tiene compromisos de pago a sus suministradores, adicionales a los registrados en el epígrafe de acreedores comerciales, como consecuencia de pedidos que se encuentran en fase elaboración o construcción y que no pueden serle facturados hasta la consecución de los hitos contractuales. En este mismo sentido, las facturaciones a los clientes del grupo se realizan de acuerdo a hitos contractuales de naturaleza similar a los que el Grupo mantiene con sus proveedores.

Información sobre el periodo medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Conforme a lo establecido por la ley de referencia, así como la resolución de 4 de febrero de 2016, se desglosa la siguiente información en referencia al periodo medio de pago a proveedores:

			2015
			Días
Periodo medio de pago a proveedores			64
Ratio de operaciones pagadas			64
Ratio de operaciones pendientes de pago			62
			Importe (Miles de Euros)
Total pagos realizados			1.450.271
Total pagos pendientes			219.390

El Grupo está cumpliendo con los plazos establecidos legalmente con algún retraso menor, por facturas que no cumplen lo establecido en el contrato por no ser conformes oficialmente, falta por recibir los avales o cumplir otras obligaciones de los proveedores bajo el contrato de servicio o pedido firmado, y debido a ello puede haber una pequeña demora en el pago.

El cálculo de los datos del cuadro anterior se realizado acorde a lo establecido en la resolución de 4 de febrero de 2016. A efectos de la presente nota, el concepto de acreedores comerciales engloba las partidas de proveedores y acreedores varios por deudas con suministradores de bienes o servicios incluidos en el alcance de la regulación en materia de plazos legales de pagos.

Para el cálculo de la información contenida en la presente nota se han considerado las operaciones realizadas con los proveedores del grupo, una vez eliminados los créditos y débitos recíprocos de las empresas dependientes y, en su caso, los de las empresas multigrupo de acuerdo con lo dispuesto en las normas de consolidación que resulten aplicables.

El cuadro anterior recoge únicamente la información correspondiente a las entidades españolas incluidas en el conjunto consolidable.

Al tratarse del primer ejercicio de aplicación de esta resolución, no se presenta información comparativa correspondiente a esta nueva obligación, calificándose las presentes cuentas anuales consolidadas como iniciales a estos exclusivos efectos en lo que se refiere a la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad.